



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2011-MPC

Cusco, 13 de enero de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Especial Resultante del Examen Especial a la Gerencia de Infraestructura Periodo 2008, Informe Administrativo N° 002-0385-2-2010, del Órgano de Control Institucional, se precisa que de conformidad a los fundamentos de hecho sustentados en las pruebas que se acompañan, se acredita la existencia de indicios razonables de la Comisión del delito de **EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION** al haberse encontrado profesionales en Ingeniería Civil que prestan servicios en la Municipalidad Provincial del Cusco, quienes no reúnen los requisitos exigidos por Ley, así como por la normativa del CIP; encontrándose que, en el caso materia del presente Acuerdo, se evidencia que sin encontrarse Habilitados para el Ejercicio de la Ingeniería, se desempeñan en dicha profesión en forma ilegal;

Que, el Delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión se encuentra previsto en el artículo 363° del Código Penal que establece “El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. El que ejerce con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad conactual;

Que, los indicios de los presuntos delitos mencionados se encuentran evidenciados en la prestación de servicios en favor de la Municipalidad Provincial del Cusco, teniendo la calidad de Residente de Obra y proyectista de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, labores que debieron ser desempeñadas cumpliendo las exigencias de Ley entre ellas el contar con el Certificado de Habilitación Profesional exigido por el Decreto Supremo N° 016-2008-Vivienda y normas complementarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, de conformidad al inciso 23) del artículo 9° de la norma incoada, es atribución del Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades los acuerdos son desiciones que toma el Concejo, referidas a asuntos especificos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal por **MAYORIA** aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Publico Municipal, conforme establece el Artículo 9°, numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades, -Ley N° 27972, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie las acciones legales ante el Ministerio Público contra **STEVE NILTON LUNA GUTIERREZ** y **VICTOR CHACON SANCHEZ** por la presunta comisión del Delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión previsto en el artículo 363° del Código Penal, de conformidad a las recomendaciones contenidas en el Informe Especial Resultante del Examen Especial a la Gerencia de Infraestructura Periodo 2008, Informe Administrativo N° 002-0385-2-2010, del Organo de Control Institucional, correspondiente al PAC 2010 aprobado mediante Resolución de la Vicecontraloría N° 015-2009-CG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. **WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. **LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA**
ALCALDE